

AYUNTAMIENTO DE BROTO

68

ANUNCIO

Por el Pleno del Ayuntamiento de Broto, en sesión ordinaria celebrada el nueve de noviembre de dos mil seis, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, número 222 de fecha 21 de noviembre de 2006.

Expuesto al público durante treinta días, sin que se haya presentado reclamación alguna, procede, según lo dispuesto en el artículo 17.3 y 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) y artículo 141.2 de la Ley 7/1999 de 9 de abril de Administración Local de Aragón, la publicación íntegra del texto.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, conforme al artículo 19 del TRLRHL, en el plazo de DOS MESES, contados a partir del día siguiente al de su publicación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

ORDENANZA FISCAL 2.3 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de las facultades reconocidas por los art. 133.2 y 142 de la Constitución española, así como el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y lo previsto en el art. 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los art. 15 a 19 todos ellos del propio texto refundido, ésta Entidad Local conforme a lo establecido en el art. 20.4.a) del mismo texto establece la Tasa por Expedición de Documentos Administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, redactada conforme a lo dispuesto en el art. 16 del TRLRHL.

Artículo 2 Hecho Imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

3. No estará sujeto a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes de dominio público local, que estén gravados por otra Tasa Municipal, o por los que se exija un precio público por esta Entidad Local.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos los contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a las que se refieren el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que lo soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refiere el art. 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias las personas o entidades, en los supuestos y con el alcance que señala el art. 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Exenciones.

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

1. Haber sido declaradas pobres por precepto legal.
2. Estar inscritas en el Padrón de la Beneficencia como pobres de solemnidad.
3. Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto a los expedientes que deben surtir efectos, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria se determinará por una cuantía fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la Tarifa que contiene el artículo siguiente.

2. La cuota de la tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación al interesado del acuerdo recaído.

Artículo 7. Tarifa.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe primero. Certificaciones y compulsas.

1. Certificación de acuerdos municipales 15.-€
2. Certificado de Convivencia 3.-€
3. Certificado de Residencia 3.-€
4. Certificado de Empadronamiento/inscripción patronal 3.-€
5. Certificación por motivo de Agrupación familiar 3.-€
6. Demás certificaciones 12.-€
7. Compulsa por Secretaría 0,20/hoja
8. Bastanteo de poderes por Secretaría 20.-€

Epígrafe segundo. Documentos expedidos o extendidos por las Oficinas Municipales, Servicio de Fax.

1. Por fotocopia DIN A 3 0,3.-€
2. Por fotocopia DIN A 4 0,1.-€
3. Fax nacional 1.-€
4. Fax internacional 3.-€
5. Copia digitalizada de normas urbanísticas 10.-€
6. Copia papel normas urbanísticas 0,50.-€/hoja

Epígrafe tercero. Documentos relativos a servicios de urbanismo.

1. Informes urbanísticos, cédulas urbanísticas 100.-€
2. Expediente de declaración de ruina inminente 300.-€
3. Expediente de declaración de ruina física, económica o urbanística ... 600.-€
4. Licencias de apertura/funcionamiento 100.-€
5. Licencias de actividad calificada molesta 200.-€
6. Licencias de actividad insalubre, nociva 300.-€
7. Licencias de actividad peligrosa 600.-€

En el caso de licencias de actividad se sumará el importe de la correspondiente licencia de apertura

8. Licencias de primera ocupación 50.-€/viv
9. Licencias de Agrupación/Segregación 100.-€
10. Cambio de titularidad de licencia 50.-€
11. Prórroga de licencia 100.-€
12. Licencia de obra menor 50.-€
13. Licencia de obra mayor 100.-€
14. Tramitación de Planes Parciales, Planes Especiales de Reforma Interior y Proyectos e Urbanización 0,05.-€/m²
15. Tramitación de Estudios de Detalle y demás Planes Especiales 0,025.- €/m²
16. Ordenes de ejecución/conservación de inmuebles 90.-€

17. Publicación de anuncios en Periódicos y/o Boletines Oficiales; los gastos generados serán por cuenta del interesado.

Artículo 8. Bonificaciones de la cuota.

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la Tarifa de la Tasa.

Artículo 9. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos a tributo.

2. En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10. Declaración e ingreso.

1. La Tasa será pagada en efectivo en las Oficinas Municipales o mediante justificante bancario, en el momento de presentación de los documentos que inicien el Expediente, en régimen de autoliquidación y deberá justificarse el pago antes de proceder a retirar los documentos solicitados.

2. Los escritos recibidos por otros Registros Generales, que no vengan debidamente reintegrados, serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin que se subsane la deficiencia, a cuyo fin se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que, transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.

3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Local en virtud de oficio de Juzgado o Tribunales para toda clase de pleitos, no se integrarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y demás disposiciones que la completan y desarrollan.

Disposición final.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como el Reglamento General de Recaudación y demás normas concordantes y complementarias.

La presente Ordenanza Fiscal, debidamente aprobada, entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Broto, a dos de enero de dos mil siete.- El alcalde, Carlos Borra Bernad.